

Boletin Hoc signo There of the Color of the

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º-Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado" Art. 2.º-La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º-Las leves no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas, al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

· Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Cobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Como consecuencia de lo que se detérmina en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23. de junio de 1952 y el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de junio de 1957, se recuerda a todas aquellas Entidades que deseen montar Campamentos destinados a muchachos hasta los 21 años la obligación que tienen de solicitar ei oportuno permiso en este Gobierno Civil, cumplimentados los impresos que para este fin les serán facilitados.

A continuación se indican los requisitos que según las indicadas disposiciones son necesarios para conseguir el permiso correspondiente para celebrar actividades de campamentos y marchas.

1.º—Los participantes han de ser menores de 21 años y 17 años, según sean los participantes masculinos y femeninos en número superior a seis, y que mantenga carácter familiar.

2.°—Debe estar prevista la fecha de celebración, lugar y nombre del propietario de los terrenos o edificio que con su autorización se va a ocupar.

3.º-Número de acampados, edad media y profesión predominante de los asistentes.

4.°-Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del Jefe o persona directiva de la Colonia o Campamento.

Todos estos extremos serán comprobados por la Delegación Provincial de Juventudes, quien elevará informe a la autoridad gubernativa por ser preceptivo, antes de la consecución del permiso correspondiente.

5.º-El Jefe de Campamento autorizado para dirigir un turno, deberá llevar consigo el oportuno permiso concedido por este Gobierno Civil, para que pueda ser mostrado a requerimiento de los Inspectores de Campamentos y Colonias, delegados por la autoridad competente.

6.° a)—Los Jefes de Colonias, Campamentos y marchas cuidarán de no realizar la actividad sin haber conseguido debidamente el oportuno permiso.

b) Cumplirán las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de julio de 1952 en la cual se precisan las condiciones climatológicas, propiedades del emplazamiento e instalación en el mismo de las oportunas letrinas, servicios, comedor, etcétera; Certificado del Jefe de Sanidad que garantice las condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que en la localidad elegida no existe brote endémico que pueda constituir peligro para los acampados. Certificado del Inspector Provincial de Sanidad garantizando la potabilidad de las aguas de consumo y Certificado del Inspector Veterinario garantizando la buena calidad de los alimentos que se consuman y que en el lugar de acampada no existe ninguna epizootia transmisible al hombre.

Los muchachos deberán ser reconocidos con anterioridad en la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se les proveerá de una ficha médica imprescindible para asistir a un Campamento, debiendo ser vacunados con linfa antivariólica y con vacuna antitifoparatífica.

Deberá asistir al acampado un Médico que vivirá interno y que tendrá a su disposición una tienda para la instalación de un botiquín con el material necesario, anotando en el libro de reconocimiento reglamentario, que le será facilitado por el Servicio de Sanidad del Frente de Juventudes, para que sea devuelto a éste debidamente cumplimentado al finalizar los turnos, pudiendo dicho Servicio de Sanidad o los facultativos que se designen,

efectuar visitas de inspección al pección establecido en el Decreto, tuviese las condiciones sanitarias establecidas.

7.º—Los miembros participantes en actividades campamentales en pañola. Si los componentes de estos misión rectora, deben responder de que no se permitirán prácticas contrarias a la Religión Católica, la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento Nacional.

8.º—Dichos Jefes cuidarán de respetar los edificios, árboles, puentes, caminos etc., de los parajes en que se instalen. Igualmente no permitirán la convivencia de sexo distinto.

9.º—Facilitarán la inspección de sus actividades a la persona encargada de esta función, que lo será aquella que la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, de acuerdo con el Gobierno Civil, estime más idónea.

10.—Cuando l'as Colonias o compamentos sean de organización o participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de ins-

Campamento, don facultad para también precisarán de un Mando proceder a su clausura si aquél no Nacional titulado por el Frente de Juventudes o Sección Femenina, pudiendo en él izar la bandera de su nacionalidad juntamente con la es-Campamentos fuesen de religión o confesionalidad no católica, no pueden asistir participantes españoles a no ser que sus padres lo autoricen por escrito.

> 11.—Para realizar marchas que duren más de 24 horas o exijan acampar, se presentará solicitud en la que se harán constar los mismos datos de los artículos 1.º al 5.º anteriormente citados, sustituyendo el lugar de instalación del Campamento fijo por una indicación del itinerario a seguir.

La solicitud deber ser aprobada por el Gobernardor Civil de la provincia en que esté señalado el punto de partida de la marcha.

Oviedo, 17 de marzo de 1966.— El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

GOBIERNO CIVIL DE

(Secretaria General)

SOLICITUD PARA LA INSTALACION DE CAMPAMENTOS **JUVENILES**

FNTIDAD SOLICITANTE

Desea montar un Campamento Domiciliada en Fechas: del al de de Número de asistentes Edad media

JEFE DE CAMPAMENTO

Nombre y apellidos Edad Domicilio Título de Jefe de Campamento (expresar clase, curso realizado y la fecha de expedición) Profesión Estado

(c) Ministerio de Cultura 2006

r en una ge-

se a ados rmuecre-

entro r de

de

AB incia

sin pro-4 de

úmeor la tonio mis-

o en

Α.

ral a to eratisamá en

ximo nuerimeia en e or-

ación

ón si an-

ación

tas a de-

situa-

s del actual to de

966.—

Övledo

| INSTALACIONES |
|--|
| Situación de la instalación (1) Término municipal en que se instala (2) Denominación del paraje o lugar del montaje Propietario dé los terrenos en que se desea montar el Campamento (3) |
| de |
| EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE |
| SANIDAD |
| EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN ORDEN MI- NISTERIAL DE 23 DE JUNIO DE 1952, SE REMITIRAN ADJUN- TO A LA PRESENTE INSTANCIA LOS SIGUIENTES DOCU- MENTOS Y DATOS: |
| 1.º- Certificado del Jefe de Sanidad que garantice las perfectas condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que no existe en la localidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados. 2.º-Certificado del Instituto Provincial de Sanidad, sobre las características químicas y bacteriológicas de las aguas de consumo. |
| 3.º—Certificado de Inspector Veterinario de la buena calidad de los alimentos que han de consumirse y asimismo de que no existe en el lugar ninguna epizootia transmisible al hombre. 4.º—Los acampados estarán en posesión de la tarjeta de haber sido reconocidos y vacunados con linfa antivariólica y antitifopara tífica. |
| Asistencia médica prevista Dr |
| |
| SERVICIO DE SANIDAD |
| |
| |
| |
| SERVICIO DE CAMPAMENTOS |
| a de de 196 El Jefe del Servicio, |
| INFORME DEL DELEGADO PRÓVINCIAL DE JUVENTUDE DE |
| |
| de de de de de de de 196 |

El Delegado Provincial,

| RESOLUCION | DEL | EXCMO. | SR. | GOBERNADOR | CIVIL |
|------------|-----|--------|-----|------------|-------|
| DE | | | | | |

| | Vista la solicitud presentada por |
|-----|--|
| | y de acuerdo con los informes emitidos por la Delegación Provi |
| | cial de Juventudes, se estima procedente conceder la autorizació |
| | correspondiente para que se pueda celebrar un turno de Camp mento en el lugar |
| | y en las fechas del al del mes de |
| No. | y que será dirigido por D |

El Gobernador Civil, de 196... de 196...

NOTAS

(1) Adjuntar plano detallando condiciones climáticas, servicios, letrinas, comedores, etc., a escala de 1:100.

(?) Acompañar escrito del Ayuntamiento en el que conste no existe inconveniente por su parte.

(3) Acompañar permiso por escrito del propietario del terreno.

OBSERVACIONES:

Efectuar esta solicitud ante el Exemo. Sr. Gobernador Civil, con 45 días de antelación a la celebración del Campamento.

Adjuntar todos los Certificados de tipo sanitario que se mencionan en el apartado correspondientes.

El Campamento estará sometido a las Inspecciones que oportunamente ordene la Delegación de Juventudes, en virtud del Decreto de fecha 27 de junio de 1957 de la Presidencia del Gobierno.

Esta autorización deberá encontrarse a disposición de la Inspección del Frente de Juventudes y de la Autoridad Gubernativa.

E incumplimiento de la actual legislación llevará aparejada la orden de desmontaje del emplazamiento, que podrá ser dada por los Inspectores.

Circular

Terminada mi ausencia del Despacho Oficial con esta fecha me hago cargo del mando de la Provincia, cesando el Ilustrísimo señor don Bernardino Gauchía Bertrán, Secretario General de este Gobierno Civil de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 17 de marzo de 1966.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número 1 de Gijón,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

- de

de

ni

fel

se

G

jói

en

vi

es

cu

11

be

' VO

G

de

sei

tin

qu

do

0]

est

me

Ru

CI

re

jói

cie

re

ch

en

·de

Sentencia

Gijón, a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por embriaguez y lesiones, en el que son deminciantes los Policias Armados. don Urbano Sánchez Pérez y don Alvaro Menéndez García; perjudicado Arsenio Vega Vega, mayor de edad, vecino de Avilés, y denunciado Claude Tuffigo, mayor de edad marinero, en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo al inculpado Claude Tuffigo, de las faltas que se le atribuian, con declaración de oficio de las costas. Notifíquese esta resolución al perjudicado Arsenio Vega Vega, a medio de exhorto que se librará al Juzgado Municipal Decano de los de Avilés, y al denunciado a medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia al denunciado en ignorado paradero, Claude Rffigo, expido la presente en Gijón, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Mario Bañeres Pinies.

--:--

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de cognición a que se hará mención, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a once de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de los de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de cantidad, promovido por don Francisco Frade Gutiérroz mayor de edad, industrial de esta plaza, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y dirigido por el Letrado don Bernardo Fernández de Caveda, contra "Comercial Martín", en la persona de su Director Gerente o legal representante, con domicilio en la calle de Avilés, número 11-2.º izquierda, en situación de rebeldía, y .

Fallo

Que estimando la demanda provomida por don Francisco Frade Gutiérrez, contra don Daniel Martín García, como propietario de "Comercial Martín", debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor la cantidad de tres mil setecientas tres pesetas con doce céntimos, imponiéndole, además, las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN-OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Fernando G. Pondall.— Rubricado. ,

Y para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, para notificación de sentencia al demandado rebelde, expido el presente en Gijón a once de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Mario Bañeres Pinies.

Edicto

Hago saber; Que el día dieciocho de abril próximo se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, la primera subasta de los bienes que se dirán, embargados a don Celestino Ibaseta Solar, en juicio ejecutivo promovido por don Florentino Fernández García, con las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo de subasta la cantidad de doscientas noventa mil pesetas en que fueron tasados.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos del tipo mencionado.

4.ª—Se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad hallándose en autos la certificación de cargas, donde podrá examinarse.

Bienes objeto de subasta

- a) Un almacén dedicado a lagar, sito en el barrio de Cefontes, parroquia de Cabueñes, concejo de Gijón, de 91 metros cuadrados, teniendo a la espalda o sea al Oeste, un patio que mide 340 metros. Confina al Sur, casa habitación de María Solar Rubiera. Norte, casita de horno y poco de cobertizo y por los otros lados bienes de herederos de José Ibaseta Acebal. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 443, folio 196, finca 26.491, inscripción 2.ª
- b) Trozo de terreno contiguo a la finca anterior, de 42 metros cuadrados. Limita al Norte, con el almacén del lagar descrito y por los demás puntos resto de la finca de Manuel Ibaseta Solar. Inscrita en el Registro al libro 472, folio 107, finca 30.356, inscripción 1.ª.

Dado en Gijón a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario.

DE SALAS

Edicto

Don Lázaro José Mainer y Pascual, Juez Municipal de Luarca, con prórroga de jurisdicción a este término de Salas.

Hago saber: Que en providencia de hoy dictada en autos de juicio civil de cognición número dos del corriente año, y seguidos por demanda de don Gonzalo Vigil Alvarez, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de don Pío Miranda Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bustoto, Salas, éste en su propio nombre y en el de la comunidad hereditaria de su difunto padre don Francisco Miranda Fernández, contra don Carlos Fernández García, matra don Carlos Fernández García, ma-

yor de edad, casado, labrador y vecino de Las Gallinas, en este término, y contra cualquiera clase de personas para él desconocidas o inciertas que pudieran ostentar o pretender cualquier clase de derecho sobre la finca denominada "Bescuerzo", sita en términos de Bustoto, de este concejo, sobre declaración de propiedad y pago de cantidad etc., acordó entre otros pronunciamientos librar el presente, como lo verifico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 a efectos de emplazamiento a esas personas desconocidas o inciertas por término de seis días hábiles y a fin de que comparezcan en autos, sin perjuicio de concederles tres más para contestar la demanda, previa entrega de las copias de la misma y documentos al notificarles la providencia en la que se les tenga por presentados, bajo' apercibimiento de rebeldía sino se personan.

Y para que sirva de emplazamiento y apercibimiento en forma a las referidas personas desconocidas o inciertas, libro el presnte para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Asturias, en Salas, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Lázaro José Mainer y Pascual.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ORGANO DE GESTION DE LOS SERVICIOS BENEFICO SANITARIOS

Médicos de los Servicios de Psiquiatría

Por acuerdo del Consejo de Administración del Organo de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios de la Excma. Diputación Provincial de Oviedo, adoptado en sesión de 17 de diciembre de 1965, se convoca concurso-oposición de aptitud previo a la contratación de dos plazas de Médicos de los Servicios de Psiquiatría del Organo de Gestión, que se cubritár de acuerdo con las siguientes

Bases:

1.—El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de mayo, debiendo las mismas dirigirse al Presidente del Consejo de Administración, acompañando los siguientes documentos: 1.2. Memoria:

Extensión ilimitada.

Formato:

Cuartilla holandesa, doble espacio, dejando un margen sin escribir de 1/3 a la izquierda.

Guión-sumario detallado con la indicación de la página donde se encuentra el tema.

Bibliografía utilizada al fin específíco de elaboración de la Memoria, numerada.

Toda cita textual deberá ser entrecomillada y con el número correspondiente al autor (según bibliografía) entre paréntesis.

Toda cita conceptual llevará entre paréntesis el número del índice bibliográfico que corresponda.

No deberá darse ninguna cita bibliográfica cuyo número no conste en el texto.

El contenido de la Memoria versará sobre:

- a) Concepto y Contenido de la especialidad.
- b) Ideas sobre organización de un Servicio de Psiquiatría.
- c) Normas para el buen funcionamiento administrattvo del servicio.
- d) Normas para su buen funcionamiento técnico.
- 1.3. Curriculum vitae, extenso y con todo detalle, que no se limitará por otra parte a una simple enumeración de méritos y otros circunstancias personales, sino que comprenderá una justificación y valoración de aquellos extremos que el concursante estime convenientes a los fines de la convocatoria, poniendo de relieve en el mismo la formación especializada específica y entrenamiento prolongado en centros solventes, enumerando dichos centros y personas con quienes se halla formado y trabajado, haciendo constar la dirección postal de los mismos.
- 1.4. Lista exhaustiva de temas teóricos de la disciplina que el concursante estaría dispuesto a contestar en el plazo de dos horas.
- 1.5. Inventario de técnicas, procedimientos y métodos prácticos que el concursante domina y estaría dispuesto a realizar en una prueba práctica.
- 1.6. Comentarios al Reglamento de los Servicios Benéfico-Sanitarios a cuyos efectos podrán solicitar un ejemplar a la Secretaría Técnica de Gerencia en el Hospital General de Asturias, todos aquellos que desean participar en el presente concurso-oposición.
- 1.7. La Memoria, curriculum vitae extenso, y lista exhaustiva de temas teóricos, inventario de técnica y los comentarios al Reglamento de los Servicios, así como un índice de

trabajos científicos y publicaciones del aspirante, deberán ser remitidos por sextuplicado, encuadernados en un solo ejemplar cada copia, en cuya cubierta conste el nombre del opositor y el de la plaza.

- 1.8. Los trabajos científicos, publicaciones en general, así como los certificados y títulos expuestos en el curriculum vitae, se remitirán en una separata, o copia literal de los mismos al objeto de poder ser estudiados y analizados por el Hospital.
 - 2. Ejercicios:
- 2.1. Ejercicio y comentario oral del curriculum vitae. Terminada la exposición, el Tribunal interrogará al opositor sobre los extremos de la misma.
- 2.2. Exposición y comentario oral de la Memoria presentada, en el plazo máximo de una hora. Terminada la exposición, el Tribunal interrogará al opositor sobre los extremos de la misma.
- 2.3. Ejercicio por escrito sobre el temario teórico presentado por el opositor, desarrollando seis temas, tres insaculados, y otros tres seleccionados por el Tribunal. Para cada tema el opositor dispondrá de dos horas. El Tribunal podrá señalar otros temarios complementarios para desarrollar por todos los concurrentes los mismos temas sacados a suerte.
- 2.4. Ejercicio práctico sobre el temario teórico presentado por el opositor. El Tribunal podrá señalar los ejercicios prácticos complementarios que crea convenientes. En estos ejercicios prácticos se tenderá en la medida de lo posible, à que recaiga sobre el mismo caso, diseñándolos de tal forma que se garantice la más objetiva comparación entre los aspirantes.
- 2.5. Entrevista con el Tribunal en la forma que éste establezca, para valorar las condiciones humanas del aspirante y su captación de los principios que se desprenden del estudio del reglamento de los Servicios que el aspirante deberá conocer.
- 2.6. El orden de los ejercicios será fijado por el Tribunal.
- 2.7. Recibida la documentación de los opositores el Tribunal valorará técnicamente a los mismos antes del comienzo de las oposiciones, a la vista de la formación, Memoria y temários presentados.

La declaración de admisibilidad o inadmisibilidad que, después de la valoración anterior, formulará el Tribunal es inapelable, y será comunicada a los interesados antes del comienzo de los ejercicios.

Entre otros extremos la declaración anterior se basará en:

Una valoracióón de la calidad de los centros y personas con que se haya formado. Factores tanto por duración como por calidad en su formación, práctica que den suficiente respaldo técnico a su formación teórica.

Referencia de los centros donde se haya formado.

Formación práctica de la especialidad de una manera continuada en centros hospitalarios de reconocida solvencia.

- 2.8. Los señores aspirantes serán citados oportunamente para comenzar la práctica de los ejercicios del concurso-oposición. En ningún caso los ejercicios comenzarán antes del día 15 de junio del año en curso.
- 2.9. Los trabajos científicos Memoria y publicaciones y demás documentos estarán depositados en poder del Secretario del Tribunal desde el momento del comienzo de las oposiciones, y permanecerán hasta el fallo del mismo a disposición de los señores oponentes.
- 3. En este concurso-oposición, todos los ejercicios podrán ser eliminatorios y el Tribunal podrá en cualquier momento del curso del mismo
 formular propuestas de nombramiento sin necesidad de cumplimentar todas las pruebas previstas, por resolución motivada a la vista de las condiciones cualificadas de alguno de
 los aspirantes. Una decisión resolutoria de este tipo podrá tomarse solamente por unanimidad del Tribunal.
- 4. La plaza estará remunerada con 10 000 pesetas mensuales y 5.000 pesetas, también mensuales, en concepto de honorarios no absorbibles, para una dedicación de ocho horas diarias, más la cantidad que le corresponda por la asistencia a pacientes que devenguen honorarios médicos.
- incompatible con el ejercicio profesional por cuenta de cualquier Entidad pública o privada. No obstante es compatible con el ejercicio privado de la profesión a cuyos efectos en el Hospital se les proporcionará un consultorio adecuado. En este último caso los honorarios profesionales por atención a pacientes privados se devengará según la tasificación y normas que establezca el Consejo de Administración.
- 6. La propuesta del Tribunal se formulará por mayoría de votos siendo de calidad el del Presidente.
- El Consejo podrá contratar con cualquiera de los declarados aptos en la propuesta del Tribunal.

El opositor que obtuviese la plaza quedará vinculado al Organo de Gestión mediante la celebración de un contrato por cinco años de duración, prorrogables por otros cinco.

7. El Tribunal de este concursooposición estará constituido por:

Don José García Bernardo y de la

Sala, Presidente del Consejo de Administración. Suplente: don Ramón Muñoz G. Bernaldo de Quirós.

Don Alfonso Argüelles Eguibar, miembro del Consejo de Aministración. Suplente: don Eladio de la Concha Martínez.

Don José María Villacián Rebollo, en representación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Suplente: don Jesús Casas Carnicero.

Don Carlos Soler Durall, Gerente en funciones del Organo de Gestión. Suplente: don Luis Casals Puntí, Director Médico Técnico del Hospital General de Asturias.

Don Carlos Medina Gil, Jefe de Sección de Psiquiatría del Organo de Gestión.

Don José Luis Montoya Rico, Jefe de Sección de Psiquiatría del Organo de Gestión.

Actuará de Secretario el Secretario General de la Corporación, y como suplente, el Oficial Mayor.

Oviedo, 12 de marzo de 1966.— El Presidente del Consejo de Administración, José García Bernardo y de la Sala.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LUARCA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de los corrientes el expediente número 3 de Suplementación de Créditos, por medio de Transferencia, dentro del Presupuesto Extraordinario en vigor, se hace público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, según lo disponen los artículos 691 y 683, concordante con el 702 de la vigente Ley de Régimen Local.

Luarca, 12 de marzo de 1966.— El Alcaide.

DE PRAVIA

Edictos

Dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario del Ejercicio de 1965, se expone al público, con sus justificantes y el dictamen, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán en la Intervención de esta Entidad,

los reparos y observaciones que se formularen por escrito.

Pravia, a 15 de marzo de 1966.— El Alcalde.

Informada favorablemente por la Comisión Municipal Permanente de esta Entidad, la cuenta de Administración del Patrimonio, correspondiente al año 1965, se expone al público, con sus justificantes y el dictamen de aquella, por término de quince días, durante el cual y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formularen por escrito.

Pravia, 15 de marzo de 1966.—El Alcalde.

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del 14 de los corrientes, los padrones de rodaje y arrestre (carros y bicicletas), y tránsito de perros por la vía pública que har de regir en el presente año, se exponen al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pravia, 15 de marzo de 1966.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y anteel Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artícules correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TOLIVIA CASTILLO, Manuel, hijo de Jacinto y de Antonia, natural de Piloña (Infiesto), provincia de Oviedo, de 28 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos sesenta milimetros, últimamente en ignorado paradero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en los Cuarteles de Rubín, ante el Juez Instructor don Alfonso Jiménez Sánchez, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Imp. del B. O. de la provincia - Oviedo